

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023) A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas Veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-193
Auto: 816

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **OFERTA DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MIRALBA JANET GIRALDO GIRALDO** como presentante legal del menor **J.J.M.G** y en frente del señor **JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54d4f139650613a117b76783532e1ba7033411e0c551863d936acba231b9a04**

Documento generado en 22/06/2023 03:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>